

Ciénaga Magdalena, octubre 9 de 2023

Doctor
ANDRES OMAR MURILLO PACHECO
andresmurilopa@gmail.com
Carrera 5 No. 10-19
Santa Marta D.T.C. e H.



[2] Radicado: 2780

INFOTEP HVG

Fecha: 09-10-2023 15:24:01

Dependencia Origen: 200

Serie Documental: 200-27 02

Anexos Folios

Remite JOHANNA ESCOBAR GARCIA

Destinatario ANDRES MURILLO PACHECO

Referencia: Observación presentada durante la prueba de conocimientos y competencias laborales en el INFOTEP de Ciénaga, Magdalena, septiembre 30 de 2023, concurso público abierto y de méritos, para desempeñar el cargo de Personero Municipal de El Retén Magdalena.

Respetado doctor.

Durante el desarrollo de la prueba de conocimientos y competencias laborales, presentada en su calidad de aspirante, en el concurso público abierto y de méritos, para desempeñar el cargo de Personero Municipal de El Retén Magdalena, adelantada en la IES INFOTEP HVG de Ciénaga, Magdalena, el 30 de septiembre de 2023, presentó dos observaciones, respecto a las preguntas 94 y 100, del cuestionario de preguntas de la prueba de conocimientos, en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN

La pregunta #94 de la prueba de conocimiento estipula como opciones de respuesta las siguientes.

1. penales
2. Tutales
3. Laborales
4. Controconvencionales

Sustentación: No marqué en la hoja de respuesta dado que a mi juicio las opciones correctas es la 2 y 3, y esas no encajan en las opciones de respuestas es gulosas como válidas, por lo tanto no deben tener en cuenta en la calificación.

RESPUESTA: El enunciado de la pregunta, lleva a su respuesta. El artículo 22, de la Ley Estatutaria de la Administración de justicia, en su inciso tercero, supedita el conocimiento de los juzgados de pequeñas causas, a los procesos definidos legalmente como conflictos menores. De tal suerte, que los procesos menores, no pueden ser, como usted lo señala, en su observación "tutelas y laborales". La respuesta correcta es "2. tutelas y 4 contravencionales". Por ello, si usted se abstuvo de escoger una respuesta, desperdicio la oportunidad de obtener un punto, sobre su puntuación final. Finalmente, en el evento de aceptarse su observación, tampoco lograría modificar el puntaje obtenido en su prueba de conocimiento, dado que sólo obtuvo 57 respuestas correctas, sobre un total de 100.

OBSERVACIÓN

La pregunta #100 de la prueba de conocimiento estipula como opciones de respuesta las siguientes:

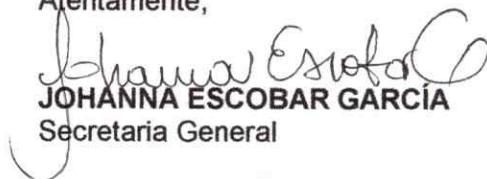
1. Reparación Directa
2. conciliación pre-judicial
3. El recurso de apelación
4. controversias contractuales

SUSTENTACION: No marqué en la hoja de respuestas dado que a mi juicio las opciones correctas es la 1 y 2, y así no encajan en las opciones de respuesta estipuladas como válidas, por lo tanto, no deben tenerse en cuenta en la calificación.

RESPUESTA: A la observación presentada, no es de recibo la misma, por cuanto en el manual de preguntas y respuestas, con justificación, de la institución, las opciones correctas son "2. Conciliación prejudicial y 4. Controversias contractuales". La justificación de esas opciones se circunscribe a que el medio de control precedente pareciera ser el de reparación directa por las condiciones del caso y los derechos conculcados, sin embargo, es el de controversias contractuales pues la Ley exige que este sea el medio de control que se invoque cuando se trate de controversias económicas entorno de la ejecución de una obra pública donde esté involucrado el contratista o la entidad contratante, como en este caso. Por lo tanto, por este medio de control se condena por indemnización de perjuicios sea al contratista o contratante y como no se trata de discutir la legalidad de un acto administrativo no se exige interposición de los recursos de ley, pero sí el agotamiento de la conciliación prejudicial.

Finalmente, al igual que en la respuesta anterior, en el evento de admitirse, tampoco lograría modificar el puntaje obtenido en su prueba de conocimiento, dado que sólo obtuvo 57 respuestas correctas, sobre un total de 100.

Atentamente,



JOHANNA ESCOBAR GARCÍA
Secretaria General

Proyectó: Juan Pablo Mendoza Munive – Asesor Jurídico
Revisó: Robmary Miranda Gil – Asesora Jurídica *Rmy*

Ciénaga Magdalena, octubre 9 de 2023



[2] Radicado: 2781

Doctora
PAMELA ZULETA LOPEZ
zuleta.pame@gmail.com
Carrera 7 No. 27-41
Santa Marta D.T.C. e H.

INFOTEP HVG

Fecha: 09-10-2023 15:29:01

Dependencia Origen: 200

Serie Documental: 200-27 02

Anexos: Folios

Remite: JOHANNA ESCOBAR GARCIA

Destinatario: PAMELA ZULETA LÓPEZ

Referencia: Observación presentada durante la prueba de conocimientos y competencias laborales en el INFOTEP de Ciénaga, Magdalena, septiembre 30 de 2023, concurso público abierto y de méritos, para desempeñar el cargo de Personero Municipal de El Retén Magdalena.

Respetada doctora.

Durante el desarrollo de la prueba de conocimientos y competencias laborales, presentada en su calidad de aspirante, en el concurso público abierto y de méritos, para desempeñar el cargo de Personero Municipal de El Retén Magdalena, adelantada en la IES INFOTEP HVG de Ciénaga, Magdalena, El 30 de septiembre de 2023, presentó una observación, respecto a la pregunta 100, del cuestionario de preguntas de la prueba de conocimientos, en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN

Objeción de pregunta, número 100
en esta pregunta no se puede escoger dos opciones, ya que solo es posible escoger un solo medio de control para demandar en caso descrito, el cual es Reparación directa.
Se marca la respuesta 1 en la hoja de respuesta para no dejarla en blanco, pero la respuesta sería solamente Reparación directa

Pamela Zuleta López
.1104432570

RESPUESTA: A la observación presentada, no es de recibo la misma, por cuanto en el manual de preguntas y respuestas, con justificación, de la institución, las opciones correctas son "2. Conciliación prejudicial y 4. Controversias contractuales". La justificación de esas opciones se circunscribe a que el medio de control precedente pareciera ser el de

reparación directa por las condiciones del caso y los derechos conculcados, sin embargo, es el de controversias contractuales pues la Ley exige que este sea el medio de control que se invoque cuando se trate de controversias económicas entorno de la ejecución de una obra pública donde esté involucrado el contratista o la entidad contratante, como en este caso. Por lo tanto, por este medio de control se condena por indemnización de perjuicios sea al contratista o contratante y como no se trata de discutir la legalidad de un acto administrativo no se exige interposición de los recursos de ley, pero sí el agotamiento de la conciliación prejudicial.

Finalmente, en el evento de admitirse, no lograría modificar el resultado obtenido en su prueba de conocimiento, dado que sólo obtuvo 52 respuestas correctas, sobre un total de 100.

Atentamente,



JOHANNA ESCOBAR GARCÍA
Secretaria General

Proyectó: Juan Pablo Mendoza Munive *JPM* Asesor Jurídico
Revisó: Robmary Miranda Gil – Asesora Jurídica *RMG*

Ciénaga Magdalena, octubre 9 de 2023

Doctor
ANIBAL ROMERO BULA
anibal.romero@upb.edu.co
Carrera 4 No. 15-84
Fundación, Magdalena



[2] Radicado: 2782

INFOTEP HVG

Fecha: 09-10-2023 15:33:01

Dependencia Origen: 200

Serie Documental: 200-27 02

Anexos: Folios

Remite: JOHANNA ESCOBAR GARCIA

Destinatario: ANIBAL ROMERO BULA

Referencia: Observación presentada durante la prueba de conocimientos y competencias laborales en el INFOTEP de Ciénaga, Magdalena, septiembre 30 de 2023, concurso público abierto y de méritos, para desempeñar el cargo de Personero Municipal de El Retén Magdalena.

Respetado doctor.

Durante el desarrollo de la prueba de conocimientos y competencias laborales, presentada en su calidad de aspirante, en el concurso público abierto y de méritos, para desempeñar el cargo de Personero Municipal de El Retén Magdalena, adelantada en la IES INFOTEP HVG de Ciénaga, Magdalena, el 30 de septiembre de 2023, presentó cuatro observaciones, respecto a las preguntas 90, 91, 94 y 100, del cuestionario de preguntas de la prueba de conocimientos, en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN

Acusa formalmente no responden las preguntas:

*90)
91)
94)
100)*

Por considerar errada la formulación o por error en la digitación de las opciones propuestas.

Anibal Romero Bula

A. 666. 929. 302

RESPUESTA PREGUNTA 90: La formulación de la pregunta, es correcto, pues el aspirante debía escoger, de las 4 opciones, 2 de ellas no hacen parte de los principios regulados en

el Estatuto Orgánico del Presupuesto. Estos principios se encuentran regulados en el artículo 12 del Decreto 111 de 1996. Por ende, las respuestas correctas eran "2. Moralidad y publicidad y 4. Transparencia y responsabilidad". Por lo que se rechaza su observación.

RESPUESTA PREGUNTA 91: La respuesta se encuentra en el artículo 109 del Decreto 111 de 1996, el cual indica, que "sí el alcalde objeta por ilegal o inconstitucionalidad el proyecto de presupuesto aprobado por el concejo, deberá enviarlo al tribunal administrativo dentro de los cinco días siguientes al recibo para su sanción. El tribunal administrativo deberá pronunciarse durante los veinte días hábiles siguientes. Mientras el tribunal decide, regirá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el alcalde, bajo su directa responsabilidad (L. 38/89, art. 94; L. 179/94, art. 52)". Por lo que se rechaza su observación.

RESPUESTA PREGUNTA 94: El enunciado de la pregunta, lleva a su respuesta. El artículo 22, de la Ley Estatutaria de la Administración de justicia, en su inciso tercero, supedita el conocimiento de los juzgados de pequeñas causas, a los procesos definidos legalmente como conflictos menores. De tal suerte, que los procesos menores, no pueden ser, como usted lo señala, en su observación "tutelas y laborales". La respuesta correcta es "2. tutelas y 4 contravencionales". Por ello, sí usted se abstuvo de escoger una respuesta, desperdicio la oportunidad de obtener un punto, sobre su puntuación final. Por lo que se rechaza su observación.

RESPUESTA PREGUNTA 100: No es de recibo la observación, por cuanto en el manual de preguntas y respuestas, con justificación, de la institución, las opciones correctas son "2. Conciliación prejudicial y 4. Controversias contractuales". La justificación de esas opciones se circunscribe a que el medio de control precedente pareciera ser el de reparación directa por las condiciones del caso y los derechos conculcados, sin embargo, es el de controversias contractuales pues la Ley exige que este sea el medio de control que se invoque cuando se trate de controversias económicas entorno de la ejecución de una obra pública donde esté involucrado el contratista o la entidad contratante, como en este caso. Por lo tanto, por este medio de control se condena por indemnización de perjuicios sea al contratista o contratante y como no se trata de discutir la legalidad de un acto administrativo no se exige interposición de los recursos de ley, pero sí el agotamiento de la conciliación prejudicial.

Respecto a su observación "*Por considerar errada la formulación o por errores en la digitación de las opciones propuestas*". Se debe recordar, que durante la realización de la prueba, se suscribió un acta aclaratoria, en donde los aspirantes entendieron el error presentado y, asimilaron la explicación, admitiendo que las respuestas a partir de la pregunta 85, seguían el mismo esquema de literales, que traía el cuaderno de respuestas. Por lo que se rechaza este aspecto de su observación.

En este orden de ideas, las observaciones formuladas, no tienen la virtualidad de modificar el resultado de la prueba, dado que sólo obtuvo 52 respuestas correctas, sobre un total de 100.

Atentamente,



JOHANNA ESCOBAR GARCÍA
Secretaria General

Proyectó: Juan Pablo Mendoza Munive – Asesor Jurídico
Revisó: Robmary Miranda Gil – Asesora Jurídica *R.M.G.*